

Resolución Directoral Regional

N° 00064-2025-GRH/DRE

Huánuco, 09 ENE 2025

VISTO:

La Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial N° 00631-2024-0-1201-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de once (11) folios útiles;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central de la Corte Superior de Huánuco, del Expediente Judicial N° 00631-2024-0-1201-JR-LA-02, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **VALLE TRUJILLO ADRIAN**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista N° 11 de fecha 22 de noviembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 312-2024**, contenida en la Resolución N° 07 de fecha 27 de junio del 2024 (fs. 140 a 150), que **resuelve**:

- 1.-"Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **VALLE TRUJILLO ADRIAN** contra **LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE HUANUCO** sobre **NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA** en Proceso Contencioso Administrativo.
- 2.- **DECLARO: NULA** y sin efecto legal la **Resolución Directoral Regional N° 00118-2024-GRH/GRDS de fecha 11 de enero de 2024**; que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por **VALLE TRUJILLO ADRIAN**; en consecuencia
- 3.-**ORDENO**: Que la demandada emita nueva resolución administrativa a favor del demandante **VALLE TRUJILLO ADRIAN** reconociendo el incremento remunerativo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual por contribución al Fondo Nacional de Vivienda -FONAVI desde el mes de enero de 1993 hasta cuando por ley le corresponda, más los intereses legales a calcularse con la tasa de interés no capitalizable correspondientes por el no pago oportuno del indicado beneficio. Sin costas ni costos
- 4.- Declarar **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita el pago por el concepto de FONAVI hasta la actualidad.
- 5.- **MANDO**: Se cumpla con lo ordenado dentro de los quince días de notificada la presente, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución (...)"

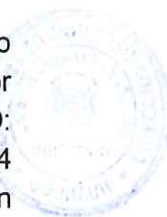
Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o

administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en la Resolución de Vista N° 11 de fecha 22 de noviembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 312-2024**, contenida en la Resolución N° 07 de fecha 27 de junio del 2024 (fs. 140 a 150), de autos.



Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 11 de fecha 22 de noviembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 312-2024**, contenida en la Resolución N° 07 de fecha 27 de junio del 2024 (fs. 140 a 150), de autos; la Dirección Regional de Educación Huánuco, debe cumplir con todos los términos expresados en lo antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;



De conformidad con la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 11 de fecha 22 de noviembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 312-2024**, contenida en la Resolución N° 07 de fecha 27 de junio del 2024 (fs. 140 a 150), de autos; que **FALLÓ**: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesto por don **VALLE TRUJILLO ADRIAN, en consecuencia**; emita nueva resolución administrativa a favor del demandante **VALLE TRUJILLO ADRIAN** reconociendo el incremento remunerativo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual por contribución al Fondo Nacional de Vivienda -FONAVI desde el mes de enero de 1993 hasta cuando por ley le corresponda, más los intereses legales a calcularse con la tasa de interés no capitalizable correspondientes por el no pago oportuno del indicado beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a don **VALLE TRUJILLO ADRIAN**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, al Primer Juzgado de Trabajo Transitorio– Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.



ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mag. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO